

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                |      |                   |
|----------------|------|-------------------|
| OVIEDO.        | 8,00 | pesetas trimestre |
| PROVINCIA.     | 9,00 | — —               |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 | — —               |

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Idencia provincia de Nifios

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia

Esta Junta, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó conceder una dote por la Obra pía de "Rojas", a doña Matilde Caballero Prunedá

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Dirección general de Beneficencia, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de dar cuenta a esta Junta.

Oviedo, 12 de junio de 1936.

El Gobernador-Presidente,

Rafael Bosque

### JEFATURA DE OBRAS

#### PÚBLICAS:

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme con piedra machacada y riego con emulsión asfáltica de las carreteras de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 46 y 47, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor, don Valentín Fernandez Cueto, domiciliado en Santander, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 29.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.589,50 y la fianza definitiva de pesetas 1.479,47, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 4 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme con riego de emulsión asfáltica de las carreteras de Adanero

a Gijón, kilómetros 451,500 al 454,500, 457.200 al 461.400; Gijón a Luanco, kilómetros 5,500 al 6.500 y 10.500 al 11.000 y Grado a Luanco, kilómetros 40,300 al 41,300, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor don Guillermo Riestra, vecino de Gijón, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 44.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 44.985 y la fianza definitiva de 2.249,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo, 4 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

#### Delegación de Hacienda de Oviedo.

### PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

La Administración de Rentas públicas de esta provincia, ha dictado acuerdo en los expedientes que por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles, se sigue contra los vehículos cuyos propietarios y características se expresan a continuación y que habiendo sido intentada su notificación directamente e ignorándose su paradero, se notifican por conducto de este BOLETIN OFICIAL:

Marca del coche, Renault; matrícula PO-2973; clase C; Luciano Gonzalez Salgado, Boal; cuotas para el Tesoro, 306; cinco por ciento gastos de Administración, 15,30 pesetas. Total, 321,30 pesetas; penalidad, 612 pesetas; cantidad condonable de la misma, 408 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Hudson, matrícula M-31631; clase A; José Antonio Corujo Perez, Luarca; cuotas para el Tesoro, 354 pesetas; cinco por ciento de Administración, 17,70. Total, 371,70 pesetas; penalidad, 708 pesetas; cantidad condonable de la misma, 472; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Chevrolet, matrícula PO-3563; cla-

se C; Luciano Gonzalez Salgado, Boal; cuotas para el Tesoro, 360 pesetas; gastos de Administración, 18 pesetas. Total, 378 pesetas; penalidad, 720 pesetas; cantidad condonable de la misma, 480 pesetas; fecha del acuerdo, 10 de abril de 1936.

Victoria, matrícula O-8524; clase D; Ignacio Brañanova Barro, Luarca; cuotas del Tesoro, 24,75; cinco por ciento de gastos de Administración, 1,23 pesetas. Total, 25,98 pesetas; penalidad, 49,50 pesetas; cantidad condonable de la misma, 33 pesetas; fecha de acuerdo, 21 de abril de 1936.

Ford, matrícula O-8059; clase A; Maximino Gonzalez, Amieva; cuotas para el Tesoro, 191,50; cinco por ciento por gastos de Administración, 9,57 pesetas. Total, 201,07; penalidad, 383 pesetas; cantidad condonable de la misma, 255,32 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Chevrolet, matrícula O-7158; clase C; Faustino Quintana, Siero; cuota para el Tesoro, 360 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 18 pesetas. Total, 378 pesetas; penalidad, 720 pesetas; cantidad condonable de la misma, 480; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Ford, matrícula GE-2388; clase A; Julio Perez Alvarez, La Felguera; cuotas para el Tesoro, 175 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 8,75 pesetas. Total, 183,75 pesetas; penalidad, 550 pesetas; cantidad condonable de la misma, 233,32 pesetas; fecha del acuerdo, 10 de abril de 1936.

Ford, matrícula O-7404; clase C; Valentín García Alvarez, Grado; cuota para el Tesoro, 306 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 15,30 pesetas. Total, 321,30 pesetas; penalidad, 612 pesetas; cantidad condonable de la misma, 408 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Ford, clase C; José Aumente Rodriguez, Sama de Langreo; cuota para el Tesoro, 306 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 15,30. Total, 321,30; penalidad, 612 pesetas; cantidad condonable de la misma, 408 pesetas; fecha del acuerdo, 10 de abril de 1936.

Dodge, matrícula O-7053; clase C; José Fernandez Castaño, Langreo; cuota para el Tesoro, 396 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 19,80 pesetas. Total, 415,80 pesetas; penalidad, 792 pesetas; cantidad condonable de la misma, 528 pesetas; fecha del acuerdo, 23 de abril.

Whippet, matrícula O-6887; clase B; Ramón Blanco Covián, Oviedo; cuota para el Tesoro, 225,50 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 11,17 pesetas. Total, 236,67 pesetas; penalidad, 180 pesetas; cantidad condonable de la misma, 120 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Citroen, matrícula M-12243; clase A; Juan Gomez Jiménez, Llanes; cantidad cuota para el Tesoro, 120 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 6 pesetas. Total, 126 pesetas; penalidad, 40 pesetas; cantidad condonable de la misma, 26,66 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Citroen, matrícula O-2109; clase A; Nicolás Lebrato Zapico, Oviedo; cuotas para el Tesoro, 100 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 5 pesetas. Total 105 pesetas; cantidad condonable de la misma, 133,32 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Ford, matrícula O-2441; clase C; José García Rubiera y Gerardo Medina, Oviedo; cuota para el Tesoro, 576; cinco por ciento gastos de Administración, 28,80 pesetas. Total 604,80 pesetas; penalidad, 576 pesetas; cantidad condonable de la misma, 384 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Maxwel, matrícula O 2740; clase C; Eugenio Suarez Piñera, Llanera; cuota para el Tesoro, 288 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 14,40 pesetas. Total 302,40 pesetas; penalidad, 576 pesetas; cantidad condonable de la misma, 384 pesetas; fecha del acuerdo 21 de abril de 1936.

Panhar, matrícula O 359; clase B; Faustino Piñera Campos, Villaviciosa; cuota para el Tesoro, 252 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 12,60 pesetas. Total, 264,60; penalidad, 504 pesetas; cantidad condonable de la misma, 336 pesetas; fecha del acuerdo 10 de abril de 1936.

Oldsmobile, matrícula PO 1652; clase A; Rafael Domingo Ibas, Oviedo; cuota para el Tesoro, 224,50 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 11,22 pesetas. Total, 235,72 pesetas; penalidad 449 pesetas; cantidad condonable de la misma, 299,32 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril 1936

G. M. C., matrícula O 7469; clase C; Eugenio Pardo Sanchez, Villaviciosa; cuota para el Tesoro, 378 pesetas; cinco por ciento gastos de Ad-

ministración. 18,90 pesetas. Total, 396,90 pesetas; penalidad, 756 pesetas; cantidad condonable de la misma 502 pesetas; fecha del acuerdo 21 de abril de 1936.

Fiat matrícula O-1201; clase A; Mario Alvarez Timoté, Salas; cuota para el Tesoro, 150 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración; 7,50. Total, 157,50; penalidad, 300 pesetas; cantidad condonable de la misma, 200 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Chevrolet matrícula O-4289; clase C; Corsino Menendez García, Llanera; cuota para el Tesoro, 288 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración. 14,40. Total, 302,40 pesetas; penalidad, 576 pesetas; cantidad condonable de la misma, 384 pesetas; fecha del acuerdo, 21 de abril de 1936.

Buchet, matrícula O-3068; clase B; Antonio Solera Concha; cuota del Tesoro pesetas 180; cinco por ciento gastos de Administración, 9 pesetas. Total 189 pesetas; penalidad, 360 pesetas; cantidad condonable de la misma 240 pesetas; fecha del acuerdo 21 de abril de 1936.

Motobecame, matrícula O-7141; clase D; cuota para el Tesoro, 24,75 pesetas; cinco por ciento gastos de Administración, 1,3 pesetas. Total, 25,93 pesetas; José María Fernández, Muros; penalidad, 49,50 pesetas; cantidad condonable de la misma, 33 pesetas; fecha del acuerdo, 11 de abril de 1936.

Los anteriores expedientes han sido clasificados como de ocultación e incoados en virtud de denuncias formuladas por el Cuerpo de Carabineros.

Las cantidades condonables, lo serán siempre que se preste conformidad a los citados acuerdos en el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente anuncio, debiendo ingresar su importe en el plazo de diez días, y concediéndoseles un plazo de quince días para reclamar ante el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia.

Oviedo, 8 de junio de 1936.—El Administrador de Rentas, J. Carlon.

### Comandancia Militar Exenta de Asturias.

#### Oficina Técnica para la construcción de cuarteles para la Guardia civil

Debiendo celebrarse en Oviedo la subasta pública y local, en virtud de la autorización concedida por orden comunicada del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de mayo último, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de Cuartel fortificado para quince Guardias civiles en Posada de Llanera (Oviedo), del que es autor el Teniente de Ingenieros D. Manuel García Rendueles Suarez, hago presente a los que deseen tomar parte en la citada subasta, que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día ocho de julio próximo, a las doce horas, en la Comandancia Eventual de Ingenieros de Asturias, sita en el Cuartel de Santa Clara, de Oviedo.

El pliego de condiciones y todos los documentos que constituyen el referido proyecto, estarán de manifiesto en la expresada Comandancia

Eventual y en la Oficina Técnica para la construcción de Cuarteles para la Guardia civil, sita en el Cuartel del Coto, en Gijón, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas.

Para tomar parte en esta subasta habrá de constituirse previamente a la celebración de la misma, una garantía provisional de dieciocho mil cuarenta y cinco pesetas con setenta y un céntimos, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de este proyecto, cuya garantía podrá hacerse en metálico o en títulos de la Deuda pública del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Dicho depósito constituirá haciéndolo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a esta subasta.

La subasta se celebrará con arreglo a la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 y demás disposiciones reglamentarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta, es de trescientas sesenta mil novecientos catorce pesetas con treinta y cinco céntimos, que importa el presupuesto que no se publica por su mucha extensión, debiendo ser los materiales que se inviertan en estas obras de producción española, excepto los taxativamente marcados en la relación última por el Ministerio de Industria y Comercio y comprometerse el contratista a efectuar las obras en siete meses, a partir de los treinta días de la adjudicación, siendo el importe total de trescientas setenta mil seiscientos veinticinco pesetas con cinco céntimos, incluido el presupuesto complementario importante nueve mil setecientos diez pesetas con setenta céntimos, que el contratista no tiene que tener en cuenta y que se deduce del precio total del presupuesto.

El contratista en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras han de hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras.

Deberá examinar todos los documentos que constituyen dicho proyecto para evitar malas interpretaciones, pudiendo pedir durante dicho examen o en el acto de la subasta (durante la media hora que estará abierta la licitación) las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la subasta.

Las proposiciones se extenderán según el modelo unido a este anuncio, en pliego de papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente, estará firmada y rubricada por el licitador o por persona que le represente legalmente, indicándolo en este caso con antefirma, en el mismo pliego ha de incluirse el resguardo o carta de pago que justifique el depósito provisional del cinco por ciento, la cédula personal, el último recibo o alta de la contri-

bución que le corresponda satisfacer según el concepto en que el licitador comparezca, en el caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, justificará este extremo; el boleto, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente a mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1931 (C. L. número 312), y si no han tenido obreros a su cargo, se acompañará un certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión justificando dicho extremo. También se acompañará el certificado de antecedentes penales.

Si el resguardo como garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza de agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dichos efectos.

Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

No podrán ser contratistas ni por sí ni como apoderados ni representantes, los que se encuentren comprendidos en los incisos 1.º al 6.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación citado, para lo cual el licitador que se presente deberá justificar los extremos legales que en dichos incisos se consignan.

Y por último, contendrá la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

#### Modelo de proposición

Don...., con domicilio en.... y con residencia en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... del mes...., y de todos los documentos que constituyen el proyecto de cuartel fortificado para quince Guardias civiles en Posada de Llanera, Oviedo, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que consta en el expediente de subasta, a su más exacto cumplimiento y a ejecutar las obras con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, en siete meses, por la cantidad de... pesetas (en letra), o sea con una rebaja de... pesetas en el tipo de 360.914,35 pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta.

Todos los materiales y efectos que han de ser invertidos en estas obras, declaro, bajo mi responsabilidad, serán de procedencia española.

Esta proposición cuenta con la cooperación técnica del facultativo don....

(Fecha y firma completa del proponente).

Gijón, 12 de junio de 1936.

#### Delegación Marítima de Asturias ; ; ; ; ;

DISTRITO DE VILLAVICIOSA  
AÑO DE 1936.

Relación filiada de los individuos naturales de la provincia de Oviedo, que figuran en el alistamiento del

año actual para el reemplazo del próximo venidero, consignándose nombres, apellidos y demás circunstancias:

1, Enrique Puerto Rubio, hijo de José y Pilar, de Tazones.

2, David Constantino Gutierrez Bode, de David y Marina, de San Juan de la Duz.

3, Luciano Antonio Montoto, de Alejandro y Segunda, de Lastres.

4, Vicente Antonio Alvarez Granda, de Manuel y María, de Luces.

5, Aureliano Martínez Menendez, de Joaquín y Dolores, de Lastres.

6, Alfonso Llera Busta, de Alejandro y Valeria, de idem.

7, Luis Abrahán Covián Sanchez, de Ramón y Benjamina, de idem.

8, Julio Jeremías Garcia Pis, de José y Rosalía, de La Riera.

9, Luis Rodríguez Covián, de Alfonso y Hortensia, de Lastres.

10, Manuel Fernandez Rimada, de Antonio y Carmen, de San Martín del Mar.

11, Emeterio Capellán Menendez, de Ramón y Carmen, de Lastres.

12, José Tuero Varas, de Serafín y Simona, de Tazones.

13, José Martínez Loy, de Angel y Laura, de Villaviciosa.

14, Ramón Capellán Busta, de Manuel y Catalina, de Lastres.

15, José Ignacio Gonzalez Rodriguez, de Ricardo y Etelvina, de idem.

16, Arturo Vega Gonzalez, de Jovito y Josefa, de San Martín del Mar.

17, José Ramón Rodriguez Gonzalez, de Manuel y Florentina, de Lastres.

18, Manuel Bernardo Caveda Fernandez, de José y Angela, de Selorio.

19, José Rivero Frera, de Ricardo y Dolores, de Sales.

20, Ramón Busta Braña, de Arturo y Consuelo, de Lastres.

21, Manuel Robledo Busta, de Constantino y Consuelo, de Tornón.

22, Bernardino Batalla Candri, de Primtivo y Juana, de Coruña.

23, Faustino Martínez Braña, de Manuel y Eduvigis, de Lastres.

24, Alfonso Criado Ortiz, de Candido y Carmen, de San Martín del Mar.

25, José Ramón Olivar Candás, de Agustín y Encarnación, de Luces.

26, Evaristo Gregorio León Reboollar Fernandez, de Eulogio y Balbina, de Tazones.

27, Constantino Granda Gonzalez, de Vicente y Florentina, de Lastres.

28, Modesto Alvarez Cueli, de José y Ramona, de Lué.

29, Manuel Bautista Rodriguez Busta, de Manuel y Cristina, de Lastres.

30, Joaquín Alonso Peón, de Custodio y María, de Tazones.

31, Angel Roza Roza, de Cándido y Cesárea, de Luces.

32, Agustín Alvarez Cristóbal, de Santos y Vicenta, de idem.

33, Angel Granda Busta, de José y Florentina, de Lastres.

34, Manuel Llera Lizmes, de Manuel y Guadalupe, de idem.

Villaviciosa, 11 de abril de 1936.

Antonio Breijo.

#### Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Asturias

Don Luis Colubi Gonzalez, Presidente del Jurado mixto de Ganadero

y Fabricantes de productos lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por Mantequeras Arias, de Oviedo, se puso en conocimiento de este Jurado, que durante el próximo mes de julio suspenderá eventualmente sus compras de leche, en las Zonas y fechas que se detallan a continuación:

Zona de Villaviciosa, Cabranes y Nava, y Zona de Grado a la Espina, los días 1 al 15.

Zona de Infiesto a Ribadesella y Zona de la Espina a Navia y Ballota, los días 16 al 31.

Lo que se publica para conocimiento de los abastecedores de dicho industrial.

Oviedo, 11 de junio de 1936.—Luis Colubi.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SIERO

##### EDICTOS

Don Manuel Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que la Comisión Gestora, en sesiones extraordinarias convocadas a este solo efecto acordó solicitar y contraer un préstamo de 200.000 pesetas, del Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora de esta provincia, con destino a la ejecución de las obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas de Lugones, conforme a las características siguientes:

Interés, 5 por 100 anual.

Plazo de amortización, doce años. Se ofrece como garantía, el 32 por 100 sobre la contribución industrial, el 20 por 100 cedido por el Estado, sobre la misma contribución y sobre la urbana. Y por si la entidad prestaria estimase insuficiente la anterior garantía se ofrece otra también de 50.000 pesetas, de los ingresos por el arbitrio sobre carnes, el cual no se halla afecto a ninguna responsabilidad.

Lo que se hace público por término de diez días, a los efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de septiembre de 1914, declarado vigente por Decreto del Gobierno de la República de 16 de junio de 1931, elevado a ley por la de 15 de septiembre siguiente.

Pola de Siero, 11 de junio de 1936.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Declarada desierta la subasta de las obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas de Lugones, la Comisión Gestora acordó anunciar un concurso con carácter urgente por término de diez días, a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes podrán formular proposición en la forma que estimen más conveniente sobre el anticipo de fondos por el tiempo que el Ayuntamiento tarde en gestionar el préstamo que tiene solicitado del Instituto Nacional de Previsión y sobre las demás condiciones económicas que puedan implicar alguna

modificación en las establecidas por el Ayuntamiento.

Respecto de las condiciones técnicas pueden formularse proposiciones a base de tuberías de uvalita y función indistintamente.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso a la proposición que estime más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas todas si no considera conveniente ninguna.

En cuanto a los demás requisitos y condiciones se declaran en vigor los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, fechas 16 y 13 de mayo último, respectivamente, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto a los concursantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día último, en que se cumplan los diez señalados para el concurso.

Pola de Siero, 13 de junio de 1936.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

—:—

#### DE OVIEDO

##### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se anuncia la celebración del correspondiente concurso para la adquisición por este Municipio de mil Contadores de agua, de tipo extrasensible, del calibre siguiente:

Novecientos setenta y nueve Contadores de siete milímetros.

Diez Contadores de veinte milímetros.

Diez Contadores de veinticinco milímetros, y

Un Contador de cien milímetros.

El tipo o precio máximo total, que servirá de base al concurso, será de cincuenta mil pesetas.

El acto del concurso que se anuncia, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se marca para la presentación de los pliegos de condiciones, o sea, el de veinte días, hábiles también, siguientes éstos al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los pliegos de proposiciones se ajustarán al modelo que posteriormente se inserta, y serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas de cada uno de los veinte días hábiles anteriormente mencionados.

A toda proposición se habrán de acompañar en pliego separado los documentos siguientes:

Cédula personal del licitador; resguardo que justifique la constitución de un depósito provisional, por importe de dos mil quinientas pesetas, y los documentos que acrediten la personalidad del representante, si éste actuase en nombre de otro.

El rematante o adjudicatario vendrá obligado a constituir una fianza definitiva de cinco mil pesetas.

Para el bastanteo de poderes está designado el Abogado consistorial don Manuel P. Pares Muñiz, residente en Oviedo.

El expediente de este Concurso, así como los pliegos de condiciones y demás documentos originales, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los días laborables, a fin de que puedan ser examinados hasta el momento del Concurso, por cuantas personas lo tengan a bien.

Tales pliegos de proposiciones habrán de presentarse en sobre cerrado, en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador o su representante, lo siguiente:

Proposición para optar al concurso de... (y a continuación el objeto del mismo).

Estos pliegos se extenderán en papel timbrado de la clase sexta, 4,50 pesetas, y se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición:

Don..., mayor de edad, vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para adquisición de mil Contadores de agua, se comprometo a suministrar éstos en el plazo máximo de seis meses, por el precio total de..., pesetas..., céntimos..., todo, en las condiciones de orden facultativo, y económico-administrativas, figuradas en los correspondientes pliegos, que declaro conocer en detalle, y que sirven de base para dicho concurso.

Oviedo..., de..., de 1936. Fecha y firma del proponente.—Lorenzo López

—:—

#### DE PRAVIA

##### ANUNCIO

Durante el plazo de quince días naturales, se admiten pliegos para optar a la subasta de las obras de construcción del camino llamado de la Castañal, que enlazará la carretera de Pravia a la Granja, con el referido pueblo.

Los pliegos se reintegrarán con un póliza de 1,50 pesetas, y con arreglo al modelo que se inserta.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos se realizará en el Salón Consistorial, a presencia del Sr. Alcalde, Concejal delegado de obras y el señor Secretario del Ayuntamiento, a las once horas del día siguiente de la terminación del plazo de exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pravia, a 10 de junio de 1936.—El Alcalde, Ceso Fernández Rodríguez.

#### Modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad, casado o soltero, y vecino de..., provisto de cédula personal del corriente ejercicio, que exhibe y recoge, dice: que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha..., de..., de 1936 y número..., y de los requisitos y condiciones que se exigen, para la adjudicación en pública subasta de

las obras de construcción del camino de la Castañal, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... pesetas.

Fecha y firma.

#### DE RIOSA

##### ANUNCIO

Habiéndose ausentado del domicilio de sus padres con rumbo des conocido, el día 31 de marzo último, a las ocho de la mañana, del domicilio en la Cuba de este término José Arsenio Martínez García, de 20 años de edad, soltero, jornalero, de estatura 1,55 metros, pelo castaño y rizado, de color blanco, y un perímetro torácico regular, el cual vestía en la indicada fecha chaqueta de paño color ave-lana y pantalón de dril azulado y con rayas, cuya desaparición se anuncia al público por medio del presente, a fin de que las autoridades o personas que tuviesen noticia de su actual paradero, lo comuniquen a la Alcaldía de Riosa, para trasladarlo a los familiares del mismo.

Riosa, a 10 de junio de 1936.—Martínez

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Afonso Orfega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, penden ante la misma, entre partes: de una, como demandante D. Francisco Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, sereno, con domicilio accidental en Ondes, y avecinado en Madrid, en nombre propio y como representante legal de su hija menor Maria Alvarez Fernández, representado por el Procurador señor Bueres, y defendido también por el Letrado don José Duque, y de otra como demandada doña Teresa Fernández Alvarez, mayor de edad, dedicada a sus labores, soltera, vecina de Castañera, en el concejo de Miranda, a quien representa el Procurador don Andrés Tamés, y defende el Letrado don José María de Moutas, versando el juicio sobre inexistencia de contrato.

Acceptando en lo sustancial los resultandos de la sentencia apelada.

Resuando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la parte demandada, y admitido libremente y en ambos efectos, se remitiéron los autos a esta superioridad, y una vez comarceda la apelante se tramitó la alzada, celebrándose la vis-

En el día cuatro del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación de este juicio en segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Ilustrísimo Sr. Presidente D. Victor Covian Frera.

Aceptando también sustancialmente los considerandos a excepción, en el cuarto del grupo de motivos consignado bajo el segundo número y el quinto en cuanto esté en oposición con los siguientes:

Considerando que en la presente litis se plantean como sustanciales las siguientes cuestiones:

a) Validez y alcance en relación a los bienes que poseía don José Fernández Alvarez y doña María Alvarez Alvarez, de la cláusula tercera contenida en la escritura pública de cuatro de junio de mil novecientos nueve, en cuanto por ella se comprometen los últimos, en razón al matrimonio proyectado, a mejorar a su hija María en el tercio de sus bienes, y donarla a quinta parte para después del fallecimiento de ambos.

b) Idem de la sociedad familiar constituida en la misma.

c) Simulación de los contratos de compraventa contenidos en las escrituras públicas de veintiseis de abril de mil novecientos diecisiete, doce de diciembre de mil novecientos veintidós y veintitrés de igual mes de mil novecientos veintinueve.

d) Si cabe para obtener las declaraciones procedentes, dirigir solamente la acción contra la compradora, prescindiendo de los herederos del vendedor; y

e) Si en todo caso, ha prescrito dicha acción, pues las demás cuestiones a que por primera vez se aludió por las partes en el acto de la vista, no pueden ser recogidas y menos resueltas en la sentencia, por no haberlas suscitado en el momento procesal oportuno y recurriendo a los medios que la Ley concede a ese efecto:

Considerando que aún cuando la mejora y donación a que hace referencia el apartado a) del precedente considerando, son válidas y eficaces por estar facultados para ello los padres, en virtud de lo establecido en los artículos ochocientos veintiseis, mil trescientos veintisiete, mil trescientos veintiocho, y mil trescientos treinta y tres del Código civil; tal declaración tan solo procedería acordarla en cuanto a la hija del actor ejercitando la acción correspondiente contra las personas a quienes de un modo directo o indirecto afectara dicho derecho, según lo tiene declarado el Tribunal Supremo, en sentencias de veinticuatro de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y veintiuno de febrero de mil novecientos trece:

Considerando que desde el momento en que el actor, según se sostiene en la sentencia apelada no tiene derecho a que se declaren faltos de virtualidad y eficacia jurídica los contratos de compraventa contenidos en las escrituras que se especifican en el apartado c) del considerando primero, a virtud de los derechos derivados de la mejora,

donación y constitución de la Sociedad a que se deja hecho referencia, es indubable que a la recurrida en nada le afecta la declaración contenida en el número primero del escrito de demanda por lo que se relaciona con la hija; puesto que para obtener la declaración de simulación o inexistencia de los primeros, le basta al demandante representar a una de las herederas del supuesto vendedor, condición que indiscutible tiene doña María Alvarez, con independencia de los derechos derivados en la última, que exclusivamente interesan a su padre y perjudican a los demás coherederos, de que se ha prescindido de este juicio:

Considerando que no obstante lo expuesto en los anteriores, es procedente declarar en esta sentencia la validez y eficacia de la escritura de capitulaciones repetida, en cuanto a virtud de ella puede el actor, en lo que a los derechos propios se refiere, ejercitar la acción correspondiente a fin de obtener la declaración de inexistencia o simulación de dichas enajenaciones, por ser aquél el único título en que basa la demanda, sin perjuicio de que tal declaración en nada afecte a los derechos de los otros coherederos con la hija que no han sido parte en el juicio:

Considerando que es consecuencia de lo que queda expuesto el que el actor, en la representación que ostenta puede dirigir las acciones que ejercita en la demanda, tan solo contra la compradora sin necesidad de hacerlo contra los demás coherederos en uso de las facultades que le concede el artículo sesenta y seis, en relación con el mil sesenta y ocho, ambos del citado Código y doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sentencias de veinticuatro de octubre y veintitrés de noviembre de mil novecientos tres, toda vez que con aquellas reporta un beneficio a la masa de la herencia de los abuelos de la recurrida, todavía proindiviso:

Considerando que no es aplicable a los contratos simulados o inexistentes la prescripción contenida en el artículo mil trescientos uno del Código sustantivo según lo tiene declarado dicho alto Tribunal en sentencias de treinta de noviembre y seis de marzo de mil novecientos nueve y treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos, porque aquella prescripción tan solo se refiere a los actos jurídicos que han tenido una realidad defectuosa cuya validez puede adquirirse con el transcurso del tiempo, pero no a los primeros, sin vida cierta, cuya ficción no es posible convertir en realidad por estar comprendida entre las nulidades absolutas o de pleno derecho:

Considerando que confirmado sustancialmente la sentencia recurrida, porque las ligeras modificaciones que en su parte dispositiva se introduce tiene un alcance meramente teórico que no afecta a la trascendencia del fallo, procede imponer al apelante las costas de segunda instancia en cumplimiento de lo previsto en el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos citados y los de general y pertinente aplicación:

*Fallamos:*

Que estimando en parte la deman-

da y confirmando sustancialmente la sentencia apelada debemos declarar y declaramos; primero válida y eficaz la escritura pública de cuatro de junio de mil novecientos nueve, en cuanto a virtud de la misma se reconoce que el actor, en lo que afecta a su propia representación, puede ejercitar la acción correspondiente a fin de obtener la declaración de inexistencia o simulación que en aquella solicita; y segundo que son simulados los contratos consignados en las escrituras públicas de compraventa de veintiseis de abril de mil novecientos diecisiete, doce de diciembre de mil novecientos veintidos y veintitrés del mismo mes de mil novecientos veintinueve, y por tanto nulos y sin ningún valor aquellos y estas, sin hacer especial mención de las costas de primera instancia y con imposición de las de segunda al apelante:

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covian.—Manuel F. Carrascosa.—Antonio F. Rañada.—Juan Garcia Gavito.—Rubricados.

*Publicación:*

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Alfonso Ortega.

## JUZGADOS

### DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la villa de Llanes, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y seis, el señor don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos propuestos por don José Huerigo Bada, mayor de edad, labrador y vecino de Nueva, representado por el Procurador don Luis Castellanos Sánchez y dirigido por el Letrado don Santiago González de la Fuente, contra los herederos de don Pedro Laverde Ruiz que lo son su viuda doña Benefrida Díaz González, mayor de edad, labradora y vecina de Cardoso, y sus hijos doña Asunción, doña Gloria y doña María de la Concepción Laverde Sastre, don Juan Laverde Díaz, también mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Cardoso, y don Pedro Laverde Sastre y don Luis Laverde Díaz, mayores de edad, ausentes en pa-

radero ignorado, y todos ellos en concepto de herederos del referido don Pedro Laverde Díaz, y por la rebelde de los mismos, los Estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

*Fallo*

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, pagar al actor don José Huerigo Bada las cantidades que por principal e intereses reclama, con imposición de todas las costas causadas y que se causen a los ejecutados.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados que se hallan en rebeldía, por su ausencia en paradero ignorado, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dos de junio de mil novecientos treinta y seis.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MURIAS GARCIA, José, hijo de Antonio y Filomena, de 31 años de edad, casado, cocinero, estando domiciliado últimamente en Muros del Nalón, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor D. Arturo Fernández, de Castilla y Portugal, del Juzgado Militar eventual de Gijón, para serle notificado el decreto de amnistía en la causa número 208, instruida contra Alfredo Coro Díaz y varios más por el delito de rebelión militar.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial